

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO GONZALEZ PIRACUN
RADICADO: 2024-00197

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de los arts. 82 y 468 del C.G.P., y además los documentos aportados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo en el artículo 422 ibidem, se **dispone:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A** contra **GUSTAVO GONZÁLEZ PIRACUN** para que en el término **de cinco días contados a partir** de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 133200968368

Por la suma **\$4.350.564,97** por concepto del capital de **NUEVE** cuotas vencidas y no pagadas que a continuación se relacionan.

NUMERO CUOTAS VENCIDAS	FECHA	VALOR CUOTA
1	7/6/2023	\$ 467,822.63
2	7/7/2023	\$ 471,642.33
3	7/8/2023	\$ 475,493.22
4	7/9/2023	\$ 479,375.55
5	7/10/2023	\$ 483,289.58
6	7/11/2023	\$ 487,233.56
7	7/12/2023	\$ 491,215.77
8	7/1/2024	\$ 495,224.45
9	7/2/2024	\$ 499,267.88
TOTAL		\$ 4,350,564.97

Por los intereses de mora sobre dichas cuotas desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes

a mes, para los créditos de vivienda, sin que exceda la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de 11,10% efectivo anual, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$304.222.086.53**, por concepto de capital acelerado contenido en el del pagaré base de ejecución.

Por los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, para los créditos de vivienda, sin que exceda la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de 11,10% efectivo anual, los que deberán liquidarse desde la presentación de la demanda (**1 de marzo de 2024**), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad procesal.

Notificar esta decisión al extremo demandado conforme los derroteros del art. 290 y s.s. del C.G.P. o el art. 8º de la ley 2213/2022, según corresponda, comunicándoles que cuentan con el término de **DIEZ** días para excepcionar (artículos 431 y 442 ibidem).

En el evento de que la notificación al ejecutado se realice conforme el art. 8º de la ley 2213/2022, la actora deberá atender y acreditar lo dispuesto en el inciso segundo de esta normativa.

Se exhorta a la actora sobre la obligación que tiene de guardar el original del título valor base de la acción, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez sea requerido por el despacho y/o el deudor.

OFICIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-** de conformidad con lo previsto en el art. 630 del Estatuto Tributario.

Se decreta el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles hipotecados, distinguidos con las matrículas inmobiliarias números **50N-20828123, 50N-20828476 Y 50N-20828477** por ende, ofíciase a la oficina correspondiente, a fin de solicitar la inscripción de la medida. **Líbrese Oficio.**

Se reconoce personería jurídica a la abogada **BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO** quien actúa como apoderada judicial de la actora en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

yp

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691e2899b6b997a4ccd8d5f78f17e5fd4e5e51c0826e41ead47b295faf921aae**

Documento generado en 10/05/2024 10:47:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>